



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022

“Por la cual se realiza el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, los artículos 2 y 17 del Decreto 262 de 2004, los artículos 2.2.3.1.1 y 2.2.3.1.6 del Decreto 1170 de 2015 y los artículos 2.2.6.2.6.4 y 2.2.6.2.6.8 del Decreto 654 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto 262 de 2004, establece dentro de las funciones generales del DANE las relativas a la producción de estadísticas estratégicas: como lo es: *“n) ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica”*.

Que el artículo 17 del citado Decreto, dispone que son funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización, entre otras *“4 Elaborar los proyectos de oficialización, adopción y adaptación de las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción de la información oficial básica y promover el uso de las mismas. (...) 5. Elaborar lineamientos en materia de estandarización y normalización para la interoperabilidad de los sistemas de información oficial básica. (...) 6. Promover la adaptación de las clasificaciones, nomenclaturas, correlativas y, en general, la normalización conceptual que requiere el desarrollo de las estadísticas económicas y sociales de responsabilidad del Departamento”*.

Que el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, creó el Sistema Estadístico Nacional-SEN con el propósito de proporcionar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. Igualmente dispuso que en el marco del SEN se utilicen lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

Que el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1170 de 2015, precisó que la finalidad del SEN es *“establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general (...)”*.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 1170 de 2015 establece que el DANE como ente rector del SEN, debe *“ejercer la regulación de la producción estadística a través de la actualización del Código Nacional de Buenas Prácticas para las estadísticas oficiales, el Programa Anual Evaluación para la Calidad Estadística, la definición de lineamientos, normas y estándares del proceso estadístico y aprovechamiento de los registros administrativos”*.

Que el artículo 2.2.6.2.6.4 del Decreto 654 de 2021 establece que el DANE tendrá como funciones: *“1) Ser custodio nacional de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC; 2) Oficializar, adoptar, adaptar y mantener la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales; 3) Establecer para todos los fines estadísticos la utilización, difusión y mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia –CUOC; 4) Expedir las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica; 5) Garantizar que en su calidad de custodio nacional de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC esté disponible la información de manera eficaz y confiable para los usuarios; 6) Promover el uso y aplicación de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC; 7) Definir los criterios y procedimientos para la entrega de información necesaria por parte de los proveedores para el mantenimiento de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC”*.

Que el artículo 2.2.6.2.6.8 del Decreto 654 de 2021, refiere: *“Mantenimiento. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, realizará el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia -*

Continuación de la Resolución *“Por la cual se realiza el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC y se dictan otras disposiciones”*

CUOC, el índice de ocupaciones y los perfiles ocupacionales de acuerdo con la metodología que él mismo establezca y deberá socializarlo mediante acto administrativo a los usuarios. Los usuarios deberán emplear la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC en la versión que se encuentre vigente y según el mantenimiento que se realice”.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, mediante Resolución 0771 del 7 de julio de 2021, estableció la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC.

Que el proceso de mantenimiento de las clasificaciones se realiza de forma constante, y con el objetivo de responder a la realidad socio-económica del país, se identificó la necesidad de realizar ajustes a la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC, consistentes principalmente en requerimientos de las entidades del SEN.

Que en virtud de lo anterior, se discutieron en mesas técnicas las propuestas orientadas a generar mayor claridad a la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC, y se dispusieron para consulta pública.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015, fue publicado el proyecto de Resolución en la página web de la entidad entre el xx y el xx de mayo de 2022, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto realizar el mantenimiento del documento denominado *“Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC”*, con el fin de incluir ajustes en su estructura y notas explicativas como resultado de la operatividad de la clasificación.

PARÁGRAFO. El documento que contiene los ajustes a la CUOC se denomina *“Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC 2022”*, y se encuentra publicado en la página web del DANE www.dane.gov.co, en el enlace Sistema Estadístico Nacional, y hace parte integral del presente acto administrativo para todos sus efectos.

ARTÍCULO 2. APLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ÚNICA DE OCUPACIONES PARA COLOMBIA CUOC 2022. El ámbito de aplicación de la presente Resolución y sus documentos técnicos es para todas las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN del orden nacional y territorial, los hacedores de políticas públicas del nivel central y territorial, que en razón de sus funciones deban producir y difundir información estadística oficial relacionada con el ámbito ocupacional. Igualmente, son usuarios de la CUOC 2022 las empresas y agremiaciones, la academia, los centros de investigación, los organismos internacionales, usuarios de información estadística y la ciudadanía en general.

PARÁGRAFO 1. La Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC 2022 deberá ser utilizada para los siguientes fines:

- 1) Producción y difusión de estadísticas oficiales.
- 2) Normalización de competencias laborales.
- 3) Como herramienta para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, la intermediación laboral, la gestión del talento humano; y la orientación vocacional y ocupacional.
- 4) Presentación de resultados de estudios de análisis ocupacionales del mercado laboral.
- 5) Referente para la definición de las ocupaciones y oficios motivo del contrato de aprendizaje.
- 6) Insumo único de ocupaciones para:
 - 6.1. Estructuración, construcción y actualización de mapas ocupacionales del sector productivo colombiano.
 - 6.2. Planificación de la educación y la formación para el trabajo.
 - 6.3. Diseño curricular de los programas de educación y formación para el trabajo.
 - 6.4. Diseño de catálogos de cualificaciones referenciados en el Marco Nacional de Cualificaciones.
 - 6.5. Planeación y gestión de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.
 - 6.6. Comparabilidad internacional y migración laboral regulada.
 - 6.7. Elaboración de los manuales de funciones del empleo público y privado.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la CUOC 2022 podrá ser utilizada para otros fines que respondan a las necesidades de los usuarios en materia ocupacional.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se realiza el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC y se dictan otras disposiciones”*

ARTICULO 3. IMPLEMENTACIÓN DE LA CUOC 2022. Los usuarios que en sus procesos, metodologías, productos y sistemas de información utilicen clasificaciones ocupacionales deberán implementar las modificaciones realizadas a la CUOC, en un plazo no mayor a un (1) año, luego de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. CAPACITACIÓN. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE brindará capacitación a las entidades privadas y públicas que lo requieran, para la implementación de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC 2022), de acuerdo con el cronograma establecido para tal efecto.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director del DANE

Elaboró: Angela Patricia Sarmiento Robayo – Profesional Especializado DIRPEN

Revisó: Federico Alfonso Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Óscar Joaquín Villamizar Díaz– Coordinador GIT Regulación Estadística

Aprobó: Julieth Solano Villa – Directora Técnica DIRPEN